JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 12 de enero de 2024

Pertenencia No. 110013103045 **2023 00633** 00

De las presentes diligencias recibidas por reparto, se tiene que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión corresponde a:

AÑO GRAVABLE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia Recaudo 23012573070 **401**

Factura Número: 2023001041825729741 CÓDIGO QR

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0178ZZMS	KR 102 72 47 SUR CA 183	050S40409595

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	12686129	SOLANO MARCHENA RUBEN DARIO	50.000	PROPIETARIO	KR 102 72 47 SUR CA 183	11001
CC	37686381	ANA PEREZ GARCIA	50.000	PROPIETARIO	KR 102 72 47 SUR CA 183	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
$ 78,409,000	61-RESIDENCIAL	1.0 x MIL	0%	0.00%

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
$ 78,000	$ 9,000	$ 69,000

Por ende, advierte este estrado judicial que carece de competencia para tramitar la demanda puesta a consideración, en la medida que la suma de dicho avalúo catastral no supera los 150 salarios mininos mensuales legales vigentes (2023) de que trata el artículo 25 del C. G del P., para ser considerado como de mayor cuantía y radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia, de lo anterior y bajo los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 26 *ibidem*, este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta vecindad.

Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda promovida por **OLGA MARÍA PAYARES DUARTE** contra **RUBÉN DARÍO SOLANO MARCHENA** y **ANA MARÍA PÉREZ GARCÍA**, ante la falta de competencia debido a la cuantía determinada para este asunto.

SEGUNDO: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin de que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta capital. Ofíciese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 01 del 15 de enero de 2024

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria